

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 50 Extraordinaria de 22 de septiembre de 2020

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 243/2020 (GOC-2020-606-EX50)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 50

Página 443

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-606-EX50

RESOLUCIÓN No. 243/2020

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, del 23 de julio de 2012, establece el Impuesto Especial a Productos y Servicios y en su disposición final segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando las circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según proceda; y la Ley 130 “Ley del Presupuesto del Estado para el año 2020”, del 20 de diciembre de 2019, faculta al ministro de Finanzas y Precios para establecer este Impuesto Especial en otros productos o servicios en los que, en el transcurso del año, se justifique su aplicación.

POR CUANTO: El Decreto 320 “De la transmisión de la propiedad de vehículos de motor, su comercialización e importación”, del 18 de diciembre de 2013, tal y como quedó modificado por el Decreto 3, del 12 de febrero de 2020, en su disposición final segunda encarga al ministro de Finanzas y Precios establecer los procedimientos para transferir al Fondo para el Desarrollo del Transporte Público, las recaudaciones tributarias que correspondan, la formación de precios de ventas mayoristas en pesos convertibles y minoristas en moneda libremente convertible, de vehículos de motor, partes, piezas y accesorios, así como cuantas otras disposiciones se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 87, dictada por quien suscribe, del 25 de febrero de 2020, establece la formación de precios de ventas minoristas en moneda libremente convertible de vehículos de motor, así como el pago del Impuesto Especial a Productos y Servicios sobre el total de los ingresos obtenidos por su comercialización; la que resulta necesario actualizar para introducir el tratamiento específico de la comercialización minorista en moneda libremente convertible de los vehículos de motor eléctrico.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Las entidades comercializadoras para la formación de los precios de venta minorista en moneda libremente convertible, de los vehículos de motor nuevos aplican un índice de 8,0 sobre el costo en tienda, sin incluir el arancel, adicionando a este resultado el importe del arancel.

SEGUNDO: Para la formación de los precios minoristas en moneda libremente convertible de los vehículos de motor de uso, por las entidades comercializadoras, se aplica un índice de 15,0 sobre el costo en tienda.

TERCERO: Para la formación de los precios minoristas en moneda libremente convertible de los vehículos de motor eléctrico, por las entidades comercializadoras, se aplica un índice de 1,5 sobre el costo en tienda.

Las entidades comercializadoras pueden aplicar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) del precio minorista, según estado técnico del vehículo y la categoría del cliente, en correspondencia con la política comercial que se apruebe.

CUARTO: Las empresas comercializadoras están obligadas al pago del Impuesto Especial a Productos y Servicios, establecido en el artículo 140 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, aplicando un tipo impositivo general del ochenta y cinco por ciento (85%) sobre el total de los ingresos obtenidos en la comercialización de vehículos de motores de combustión; y del veinte por ciento (20%) para las ventas de vehículos de motor eléctrico.

QUINTO: La Dirección General de Ejecución del Ministerio de Finanzas y Precios, transferirá al Fondo para el Desarrollo del Transporte Público que gestiona el Ministerio del Transporte, las recaudaciones del Impuesto Especial a Productos y Servicios a que se refiere el apartado anterior.

Asimismo, indicará a la Oficina Nacional de Administración Tributaria el registro de estas recaudaciones por el párrafo 013020 Impuesto Especial Vehículos del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

SEXTO: Se exonera del pago del arancel de aduanas a las empresas que comercializan en moneda libremente convertible, vehículos de motor eléctrico, por la importación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 87, dictada por quien resuelve, del 25 de febrero de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de septiembre de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios